

Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 177/2004

La Paz, 22 de julio de 2004

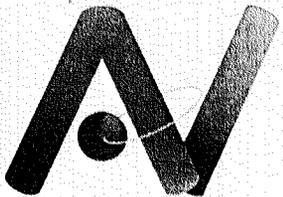
REF: RESOLUCION DE DIRECTORIO N° RD-01-019-04 DE 21-07-04 QUE AUTORIZA A LA ADMINISTRACIÓN DE ADUANA DE ZONA FRANCA COBIJA, LA RECEPCIÓN DE DECLARACIÓN JURADA PARA LA REGULARIZACION DE VEHÍCULOS INDOCUMENTADOS.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD-01-019-21 de 15-07-04 que autoriza a la Administración de Aduana de Zona Franca Cobija, la recepción de declaración jurada y el ingreso de vehículos a Zona Franca Cobija para la regularización de vehículos indocumentados al amparo del artículo 7 del Decreto Supremo N° 27627 de 13-07-04



Abog. Ausberto Ticona Cruz
Gerente Nacional Juridico
ADUANA NACIONAL

ATC/yatp



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

RESOLUCIÓN N° RD 01 -019-04

La Paz, 21 JUL 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

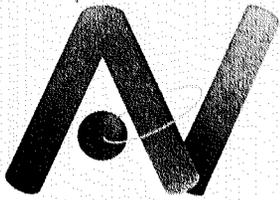
Que la Disposición Transitoria Tercera del Código Tributario Boliviano aprobado mediante Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, modificada por el artículo 7° de la Ley N° 2626 de 22 de diciembre de 2003, establece un Programa Transitorio, Voluntario y Excepcional para el tratamiento de adeudos tributarios en mora, determinando que en el caso de impuestos cuya recaudación a la Aduana Nacional, el Programa se sujetará a lo dispuesto en el párrafo V de dicha Disposición Transitoria Tercera.

Que el artículo 7° del Decreto Supremo N° 27627 de 13 de julio de 2004, excepcionalmente dispone la nacionalización de los vehículos automotores usados que se encuentren en territorio nacional, incluyendo los que se encuentren decomisados, mediante la declaración jurada y del vehículo automotor ante la administración aduanera hasta el día 22 de julio de 2004, con el pago de los tributos aduaneros sobre la base imponible prevista en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 27352 de 4 de febrero de 2004, en el marco del Programa Transitorio, Voluntario y Excepcional establecido por la Disposición Transitoria Tercera de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, modificada por el artículo 7 de la Ley N° 2626 de 22 de diciembre de 2003.

Que la Resolución de Directorio N° RD-01-018-04 de 15 de julio de 2004 dispone la aplicación del Procedimiento para la Regularización de Vehículos indocumentados, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD-01-019-03 de 4 de septiembre de 2003 implementado en el marco del Programa Transitorio, Voluntario y Excepcional, para la nacionalización de vehículos cuyos propietarios presenten la Declaración Jurada – Formulario 174/A y procedan al ingreso de los mismos a recinto aduanero hasta el día 22 de julio de 2004, a horas 18:00 p.m., habilitando para tal efecto administraciones de aduana interior.

Que en atención a requerimiento de regularización de vehículos en la Administración de Aduana de Zona Franca Cobija, es necesario autorizar el registro e ingreso de dichos vehículos automotores a Zona Franca Cobija para la aplicación del Programa de Regularización de Vehículos.

Que la Ley General de Aduanas, en su artículo 37° inciso e), dispone que el Directorio de la Aduana Nacional tiene la atribución de dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto.



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

Que el artículo 33° inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, dispone que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar normas reglamentarias que le permitan cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional en uso de sus atribuciones conferidas por Ley,

RESUELVE:

UNICO. Autorizar a la Administración de Aduana de Zona Franca Cobija, la recepción de la Declaración Jurada – Formulario 174/A y el ingreso de vehículos a Zona Franca Cobija hasta el día 22 de julio de 2004 a horas 18:00 p.m., al amparo del artículo 7° del Decreto Supremo N° 27627 de 13 de julio de 2004.

Concluido el término para la presentación de los vehículos y en función a la cantidad de casos registrados, la Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional mediante Resolución Administrativa designará la Administración de Aduana para la realización de los trámites y fijará el plazo para su conclusión incluyendo el pago de los tributos aduaneros.

La Gerencia Regional de La Paz y la Administración Aduanera de la Zona Franca Cobija quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

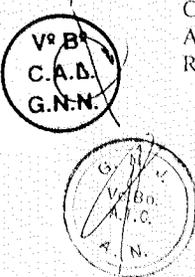
CAL/JVM
ATC/ACL
R.D. CATEGORÍA 01

Ing. Renán Alcázar Muñoz
Presidente Ejecutivo a.i.
ADUANA NACIONAL

Ing. Antonio Soruco
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

Dr. Danilo Versalovic
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

Lic. Rodrigo Agreda Gómez
DIRECTOR a.i.
ADUANA NACIONAL



COBERTURA DE INFORMACION ADUANERA

UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP.

Fecha: 07/08/2004

Página: 4

Sección: AVISOS CLASIFICADOS



RESOLUCION N° RA-PE -01-019-04

La Paz, 02 AGO 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Disposición Transitoria Tercera del Código Tributario Boliviano aprobado mediante Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, modificada por el artículo 7° de la Ley N° 2626 de 22 de diciembre de 2003, establece un Programa Transitorio, Voluntario y Excepcional para el tratamiento de adeudos tributarios en mora, determinando que en el caso de impuestos cuya recaudación corresponda a la Aduana Nacional, el Programa se sujetará a lo dispuesto en el parágrafo V de dicha Disposición Transitoria Tercera.

Que el artículo 3 del Decreto Supremo N° 27474 de 5 de mayo de 2004, dispone que las declaraciones juradas o solicitudes para acogerse al Programa Transitorio, Voluntario y Excepcional, correspondiente a mercancías, con cargos tributarios aduaneros descritos en el artículo 27 del Decreto Supremo N° 27149, que correspondan a efectos aduaneros cometidos hasta el 29 de febrero de 2004 y que hayan sido presentadas a la Aduana Nacional hasta la indicada fecha, deberán concluir el trámite de regularización conforme a cronograma que establecerá la Aduana Nacional, cuyo plazo concluirá el 30 de julio de 2004.

Que el artículo 10 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, establece que por regla general el plazo para el pago de las obligaciones aduaneras será de tres (3) días computados desde el día siguiente hábil a la aceptación de la declaración de mercancías por la administración aduanera, determinando que igual plazo se aplicará para el pago de las obligaciones emergentes de la liquidación que efectúe la administración aduanera, computable a partir de la notificación con la liquidación y que la Aduana Nacional podrá establecer, en casos excepcionales, la ampliación de este plazo con alcance general.

Que es necesario precisar el momento en que el trámite de regularización de adeudos tributarios aduaneros se considera concluido, en el marco de lo establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 27474 de 5 de mayo de 2004 y, excepcionalmente, ampliar el plazo para el pago de los tributos aduaneros con la facultad establecida en el artículo 10 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

Que el artículo 32° del Estatuto de la Aduana Nacional dispone que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo puede adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano a informar a los miembros del Directorio, el mismo que adoptará una decisión convalidando, modifican-

do o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo. Que conforme dispone el artículo 39° inciso h) de la Ley General de Aduanas, es atribución de la Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

POR TANTO:
El Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, en uso de las atribuciones otorgadas por Ley

RESUELVE:

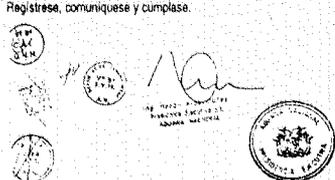
PRIMERO. Se entenderá concluido el trámite de regularización de adeudos tributarios aduaneros en el marco de lo establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 27474 de 5 de mayo de 2004, cuando la Declaración de Mercancías (DM) haya sido aceptada por la Administración Aduanera mediante la signación de número de trámite, hasta horas 12:00 p.m. del día 30 de julio de 2004.

SEGUNDO. Con la facultad conferida por el Artículo 10 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, ampliar excepcionalmente el plazo para el pago de tributos aduaneros hasta el día viernes 13 de agosto de 2004, en los trámites concluidos conforme a lo previsto en el numeral anterior.

TERCERO. La presente Resolución tiene carácter transitorio y será puesta en conocimiento del Directorio de la Aduana Nacional, para su consideración y pronunciamiento conforme a lo previsto en el artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional.

Las Gerencias regionales y la administraciones aduaneras habilitadas quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



D/16049/4AGo